



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº GADPR-LLACAO-032-2026**

ADJUDICACIÓN

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

**OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE
NEUMÁTICOS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICO-PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PARROQUIA
LLACAO”.**

CÓDIGO DEL PROCESO: .SIE-GADPLL-2026-002

**Arq. Walter Quito peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, en su parte pertinente: **“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en lo pertinente: **“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;**

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina, en su parte pertinente: **“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”;**

Que, el artículo 70, literales a), b) y l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural: **“a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; [...] l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley”;**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone, en su parte pertinente: **“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero”;**

Que, el artículo 30 de la LOSNCP establece, en lo pertinente: **“La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero”;**

Que, el artículo 47 de la LOSNCP dispone, en su parte pertinente: **“Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. [...] El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio”;**

Que, el artículo 84 de la LOSNCP establece, en su parte pertinente: **“En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; y, 3. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato”;**

Que, el artículo 85 de la LOSNCP dispone, en su parte pertinente: **“Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel”;** y establece además: **“No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago. Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el**

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

Que, el artículo 86 de la LOSNCP dispone, en su parte pertinente: **“Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que determine el Reglamento”**; y señala: **“Los pliegos y la oferta deberán necesariamente incorporar la posibilidad de que el oferente o adjudicatario pueda renunciar expresamente al uso y otorgamiento del anticipo, en cuyo caso no deberá rendir la garantía correspondiente”**;

Que, el artículo 87 de la LOSNCP establece, en lo pertinente: **“En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos [...] exigirá al momento de la recepción una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal”**;

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP) dispone, en su parte pertinente: **“En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día”**; y agrega que, de existir reclamo comunicado a la entidad o supervisión iniciada por el SERCOP, **“la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control”**;

Que, el artículo 112 del RGLOSNCP, sustituido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, dispone, en su parte pertinente: **“La entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos. La adjudicación deberá sustentarse en el informe de recomendación, el cual deberá garantizar que el adjudicatario recomendado cumple con los requisitos establecidos en los pliegos y que su oferta representa el mejor valor por dinero”**; y, específicamente para la Subasta Inversa Electrónica: **“la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta represente el mejor costo, entendido como aquella que, cumpliendo con las especificaciones técnicas, los requisitos financieros y las demás condiciones previstas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo”**;

Que, el artículo 258, numerales 7 y 8, del RGLOSNCP dispone, en lo pertinente: **“7. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el**

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

proveedor que resultare ganador de la puja; 8. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial”;

Que, el artículo 259 del RGLOSNCNCP dispone, en lo pertinente: “Todos los participantes habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante. Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal de Contratación Pública obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja”; y establece que la puja tendrá una duración de entre quince y sesenta minutos;

Que, el artículo 261 del RGLOSNCNCP prescribe: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 342 del RGLOSNCNCP determina, en lo pertinente: “En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito. Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores [...]”;

Que, el artículo 346 del RGLOSNCNCP dispone, en su parte pertinente: “Cuando corresponda, el adjudicatario deberá rendir las garantías exigidas previo a la suscripción del contrato administrativo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de adjudicatario fallido”; además: “La garantía de buen uso del anticipo se mantendrá vigente hasta la total amortización del anticipo otorgado, y se reducirá proporcionalmente en función de dicha amortización”; y, “La garantía técnica entrará en vigencia a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva y permanecerá vigente durante el plazo previsto en el contrato”;

Que, el artículo 355 del RGLOSNCNCP dispone, en la parte pertinente al presente procedimiento: “Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá iniciar la fase de ejecución contractual”; y, respecto de los contratos con anticipo: “el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista”;

Que, el artículo 359 del RGLOSNCNCP dispone, en lo pertinente: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso,

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado”;

Que, mediante Certificación PAC Nro. **2026-012**, de 25 de agosto de 2026, se certificó que la **“ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICO-PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PARROQUIA LLACAO”** se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contratación 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao;

Que, mediante Certificación POA Nro. **025-2026**, de 25 de agosto de 2026, se certificó que la contratación se encuentra contemplada en la planificación institucional, dentro del Proyecto Productivo, con cargo a la partida presupuestaria Nro. **84.01.04 – Maquinarias y Equipos**, por USD 140.000,00 sin IVA;

Que, mediante Certificación de Catálogo Electrónico Nro. **023-2026**, de 25 de agosto de 2026, se certificó que el bien objeto de contratación no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Portal de Contratación Pública;

Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nro. **052-ST-AO-2026**, de 25 de agosto de 2026, se certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria para financiar la adquisición, con cargo a la partida Nro. **84.01.04 – Maquinarias y Equipos**, por USD 140.000,00 más IVA;

Que, aprobados los documentos preparatorios, pliego y cronograma del procedimiento, se publicó el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-GADPLL-2026-002**, con presupuesto referencial de **USD 140.000,00 sin IVA**, para la adquisición de una retroexcavadora 4x4 sobre neumáticos;

Que, mediante Acta Nro. 1, de 3 de septiembre de 2026, se atendieron las preguntas formuladas dentro del procedimiento; y, mediante Acta Nro. 2, de la misma fecha, se efectuaron las aclaraciones correspondientes;

Que, mediante Memorando Nro. **MEMORANDO-PRESI-GADLL-086-2026**, de 7 de septiembre de 2026, la máxima autoridad designó al Arq. Manuel Rodrigo Faicán Pauta para presidir la Comisión Técnica, en reemplazo del Arq. Bolívar Andrés Peña Romero;

Que, mediante Acta Nro. 3 de Apertura de Ofertas, de 10 de septiembre de 2026, se dejó constancia de la presentación de dos ofertas, correspondientes a **IASA S.A.** y **MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A.**; y, mediante Acta Nro. 4, de 15 de septiembre de 2026, se determinó que las ofertas presentadas no contenían errores de naturaleza convalidable;

Que, mediante Acta Nro. 5 de Calificación de Ofertas, de 22 de septiembre de 2026, la Comisión Técnica calificó y habilitó a **IASA S.A., RUC 0990011109001**, y **MOTORES**

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Y TRACTORES MOTRAC S.A., RUC 0992745762001, para continuar a la etapa económica del procedimiento;

Que, el 23 de septiembre de 2026, entre las 09h00 y las 09h15, se efectuó la puja electrónica, cuyo orden final ubicó en primer lugar a **IASA S.A.**, con una oferta económica final de **USD 131.580,00**, y en segundo lugar a **MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A.**, con una oferta final de **USD 132.860,00**;

Que, la oferta económica final de IASA S.A. representa una disminución de **USD 8.420,00**, equivalente al **6,01 %** respecto del presupuesto referencial de USD 140.000,00, superando la reducción mínima del cinco por ciento exigida para la oferta ganadora de una Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante **Informe de Resultados de la Puja y Recomendación de Adjudicación**, de 24 de septiembre de 2026, la Comisión Técnica concluyó que IASA S.A. cumple las condiciones técnicas evaluadas, presentó la menor oferta económica final y recomendó a la máxima autoridad adjudicarle el procedimiento SIE-GADPLL-2026-002 por **USD 131.580,00 sin IVA**;

Que, mediante Oficio Nro. **094-MA-GADLLACAO-2026**, de 24 de septiembre de 2026, el Ing. Marco Anguisaca Mejía remitió el Informe de Resultados de la Puja y Recomendación de Adjudicación y solicitó formalmente continuar con la adjudicación del procedimiento a favor de IASA S.A.;

Que, habiendo concluido la puja el 23 de septiembre de 2026, a la fecha de emisión de la presente resolución ha transcurrido el término mínimo de tres días previsto en el artículo 111 del RGLOSNC;

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución no consta notificación a la entidad contratante de reclamo, supervisión, suspensión u otra actuación de control del SERCOP que legalmente impida continuar con la adjudicación del procedimiento;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales antes invocadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME DE RECOMENDACIÓN.

ACOGER el Informe de Resultados de la Puja y Recomendación de Adjudicación de 24 de septiembre de 2026, emitido por la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-GADPLL-2026-002**, por encontrarse sustentado en los resultados de la evaluación, calificación y puja registrados dentro del expediente.

ARTÍCULO 2.- ADJUDICAR.

ADJUDICAR el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-GADPLL-2026-002**, cuyo objeto es la: **“ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA**

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

REACTIVACIÓN ECONÓMICO-PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PARROQUIA LLACAO” a favor de: **IASA S.A. RUC: 0990011109001**, por el valor de: **USD 131.580,00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), SIN INCLUIR IVA.**

La adjudicación se efectúa por haber cumplido la oferta con los requisitos y condiciones establecidos en los documentos precontractuales y por constituir, entre las ofertas calificadas, el **mejor costo** para la entidad, al corresponder a la menor oferta económica final registrada en la puja.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES CONTRACTUALES.

Disponer que para la elaboración y suscripción del contrato se observen las condiciones constantes en el pliego, Especificaciones Técnicas, actas de preguntas, respuestas y aclaraciones, oferta adjudicada y demás documentos integrantes del procedimiento, particularmente:

a) **Valor contractual:** USD 131.580,00 sin IVA.

b) **Plazo:** cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente a la notificación escrita del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista. Esta condición consta igualmente en las Especificaciones Técnicas del expediente. TDRS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICA...

c) **Forma de pago:** treinta y cinco por ciento (35 %) de anticipo y sesenta y cinco por ciento (65 %) contra entrega y recepción del bien, previo cumplimiento de los requisitos contractuales.

El anticipo corresponde a **USD 46.053,00**, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a renunciar expresamente al mismo en los términos previstos en la LOSNCP. El saldo correspondiente al sesenta y cinco por ciento equivale a **USD 85.527,00**, sin IVA.

d) **Garantía técnica:** mínimo un (1) año sin límite de horas, conforme a las condiciones técnicas definitivas del procedimiento y a la oferta adjudicada.

ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS.

Disponer que, previo a la suscripción del contrato y cuando corresponda según su naturaleza, IASA S.A. presente las garantías legalmente exigibles:

4.1. Garantía de fiel cumplimiento.- Una garantía equivalente al **cinco por ciento (5 %) del valor contractual**, esto es **USD 6.579,00**, en una de las formas admitidas por el artículo 84 de la LOSNCP.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

4.2. Garantía de buen uso del anticipo.- En caso de que el adjudicatario haga uso del anticipo del treinta y cinco por ciento (35 %), deberá rendir previamente garantía por **USD 46.053,00**, equivalente al valor total del anticipo. Esta garantía se reducirá proporcionalmente conforme se produzca su amortización.

Si el adjudicatario renuncia expresamente al anticipo, no corresponderá la presentación de esta garantía.

4.3. Garantía técnica.- Al momento de la recepción de la retroexcavadora deberá entregarse la garantía técnica exigida en la LOSNCP, pliego, Especificaciones Técnicas y oferta adjudicada, la cual entrará en vigencia desde la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva.

ARTÍCULO 5.- DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DESIGNAR al **Ing. Marco Fabián Angüisaca Mejía, Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao**, como **Administrador del Contrato**, quien será responsable de coordinar y controlar su ejecución, verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, económicas y contractuales, gestionar los actos necesarios para la recepción del bien y ejercer las demás atribuciones previstas en la LOSNCP, su Reglamento General y el contrato.

Notifíquese formalmente al servidor designado, quien podrá ejercer los derechos previstos en el artículo 359 del RGLOSNCP respecto de su designación.

ARTÍCULO 6.- ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Disponer a la unidad jurídica y a las áreas administrativas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao que elaboren el correspondiente contrato administrativo, incorporando el pliego, Especificaciones Técnicas, actas de preguntas, respuestas y aclaraciones, oferta adjudicada, condiciones resultantes de la puja, garantías y demás documentos que integran el procedimiento.

Una vez que el presente acto administrativo cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en el artículo 342 del RGLOSNCP, previa verificación de su capacidad legal y de la presentación de las garantías que correspondan.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICACIÓN.

NOTIFICAR la presente resolución a **IASA S.A., RUC 0990011109001**, a través del Portal de Contratación Pública y por los demás medios institucionales que correspondan.

Notifíquese igualmente al Administrador del Contrato, Secretaría-Tesorería, área requirente, responsable del Portal de Contratación Pública y Asesoría Jurídica, para los fines consiguientes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN.

Disponer al servidor responsable de la administración del Portal de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao que publique la presente Resolución de Adjudicación dentro del término máximo previsto en el artículo 111 del RGLOSNC, conjuntamente con la documentación que corresponda.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA.

La presente resolución surtirá efectos desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los treinta días del mes de septiembre de 2026.



Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO